



DO
TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ROSSONERI FINA ROSA S.A.
ONEROS

01 DE AGOSTO DEL 2014

USD\$ 800,00

QUITO, A 01 DE AGOSTO DEL 2014

RAZÓN:.....
NO. DE FACTURA:002-001-0006346
NOTARIO:.....



ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ROSSONERI FINA ROSA S.A. ONEROSS

FECHA

OTORGADA EL 01 DE AGOSTO DEL 2014

OTORGADA POR

170591522-9	PEDRO PAZ Y MIÑO RIOFIO	CONSTITUYENTE
170818605-9	SANTIAGO JARAMILLO SANCHEZ	CONSTITUYENTE

OBJETO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ROSSONERI FINA ROSA S.A.
ONEROSS**

CUANTÍA

USD\$ 800,00

DI: 04 COPIAS

D.O..-

2014-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ROSSONERI FINA ROSA S.A. ONEROSS**

CUANTIA: U\$. 800,00

DI: 4 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY UNO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI DOCTORA **MARÍA GABRIELA CADENA LOZA**, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL SEÑOR **PEDRO PAZ Y MIÑO RIOFRIO**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIEN ES DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, EL SEÑOR **SANTIAGO JARAMILLO SÁNCHEZ**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIEN ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DE ESTADO CIVIL CASADO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD,

CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. - ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, INSTRUMENTADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL SEÑOR **PEDRO PAZ Y MIÑO RIOFRIO**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIEN ES DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, EL SEÑOR **SANTIAGO JARAMILLO SÁNCHEZ**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, QUIEN ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DE ESTADO CIVIL CASADO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD LIBRE DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES Y EL ESTATUTO SOCIAL QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN. **TERCERA.- ESTATUTO**

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINA ROSSONERI FINA ROSA S.A. ONERROSS, EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL SE LA LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN EN ESTE SENTIDO TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y OBSERVANDO LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PREVISTOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y POR EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL CORRESPONDIENTE. PODRÁ DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, ASÍ COMO PRORROGAR O REDUCIR LA DURACIÓN DEL MISMO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES EL SIGUIENTE: LA VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO VÁLVULAS, CELULARES, TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE .

800

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA DE ELLAS, NUMERADAS DE LA CERO CERO UNO (001) A LA OCHOCIENTOS (1.000) INCLUSIVE. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** LAS ACCIONES CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN EL LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACIÓN DE PROCURADOR COMÚN. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O POR QUIEN LO REPRESENTA. LA CESIÓN DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO; SIN EMBARGO EN TRATÁNDOSE DE TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA CESIÓN PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL REPRESENTANTE LEGAL EN NOTA ESCRITA, CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO, POR CEDENTE Y CESIONARIO, A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME MANDA LA LEY. PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA QUE DISPONE LA LEY Y NO SERÁN EXIGIBLES OTROS REQUISITOS O PROCEDIMIENTOS QUE NO SEAN LOS DETERMINADOS EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS**



003

TÍTULOS.- LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS RESPECTIVAMENTE. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES. **ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.- PRENDAS Y USUFRUCTOS:** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS; ASÍ COMO EN LO RELATIVO A PRENDAS, USUFRUCTOS Y DEMÁS DERECHOS O ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS MISMAS. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** SI SE ACORDARE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN A SU APOORTE. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PERTINENTES Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER INCORPORADO EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA, EL QUE PODRÁ SER NEGOCIADO LIBREMENTE EN BOLSA O FUERA DE ELLA. DICHOS CERTIFICADOS DARÁN DERECHO A SUS TITULARES O ADQUIRIENTES A SUSCRIBIR LAS ACCIONES DETERMINADAS EN EL CERTIFICADO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO. LOS CERTIFICADOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. EN CUANTO A LA FORMA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE

00

PREFERENCIA SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

ACCIONISTAS.- SE CONSIDERAN ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL RESPECTIVO
LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

DERECHOS DEL ACCIONISTA.- SON DERECHOS FUNDAMENTALES DEL
ACCIONISTA, DE LOS CUALES NO SE LO PUEDE PRIVAR: 1) LA
CALIDAD DE ACCIONISTA; 2) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS
SOCIALES, DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA
LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; 3) PARTICIPAR EN LAS
MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR EN
LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA
EMPRESA; 4) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS,
CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE
REPRESENTANTE QUE PORTE UNA CARTA PODER O UN PODER
NOTARIAL, SEGÚN SEA EL CASO. CADA ACCIÓN CONFIERE DERECHO
A VOTO A SUS RESPECTIVOS TITULARES, EN PROPORCIÓN A SU VALOR
PAGADO; 5) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE
FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO FUEREN ELEGIDOS PARA
ELLO CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY Y DE ESTE ESTATUTO; 6)
GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN
CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; 7) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y MÁS ÓRGANOS DE
ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA
PREVISTOS POR LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. NO PODRÁ
EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA EN
EL PAGO DE SUS APORTES; 8) NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES.
9) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS
LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO.



004

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- 1) PAGAR A LA COMPAÑÍA LA APORTACIÓN SUSCRITA; 2) CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE IMPONGA EL CONTRATO SOCIAL; 3) ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS QUE IMPLIQUEN INJERENCIA EN EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO NO HUBIEREN SIDO LEGÍTIMAMENTE DESIGNADOS PARA ELLO; 4) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS POR LA VERDAD DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL APORTE SOCIAL, POR LA EXISTENCIA REAL DEL APORTE Y POR TODAS LAS DECLARACIONES CONSTANTES EN EL CONTRATO SOCIAL ; 5) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES SU ÓRGANO SUPREMO Y TIENE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁ INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CONVOCADOS O REUNIDOS EN LA FORMA EXIGIDA POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ÉSTE ESTATUTO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS ORDINARIAS DEBERÁN TENER LUGAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. LAS EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LUGAR CUANDO EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE DE LA

100 COMPAÑÍA LAS CONVOQUEN. EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN SOLICITAR SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ CONSTITUIRSE VÁLIDAMENTE, CON EL CARÁCTER DE UNIVERSAL, EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI SE ENCONTRARE PRESENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ACCIONISTAS ACORDAREN POR UNANIMIDAD, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDEN EN FORMA UNÁNIME. LAS ACTAS DE TALES JUNTAS DEBERÁN SER SUSCRITAS POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE PARTICULAR LE CONFIERE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y VALORES Y AL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA, LAS CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA Y PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LA CONVOCATORIA QUE SE LE HAGA TAMBIÉN POR LA PRENSA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO

DE LA REUNIÓN, SERÁN NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA VÁLIDAMENTE REUNIRSE Y ADOPTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA, AL MENOS, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. SE RESPETARÁ EL QUÓRUM ESPECIAL PARA LOS CASOS CONCRETOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. ADEMÁS, PARA LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PODRÁN REALIZARSE HASTA TRES CONVOCATORIAS, SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS DISPOSICIONES DETERMINADAS EN DICHA NORMA LEGAL. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, SON OBLIGATORIAS PARA LOS ACCIONISTAS, DEJANDO A SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY, EL MISMO QUE SE EJERCITARÁ EN LA FORMA Y CON LOS PROCEDIMIENTOS DETERMINADOS POR LAS RESPECTIVAS DISPOSICIONES LEGALES.

005

200

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, EN ELLA ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO, SERÁN LLEVADAS EN UN EXPEDIENTE, EN LA FORMA DETERMINADA POR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EXPEDIDAS PARA EL EFECTO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, AL COMISARIO PRINCIPAL Y AL COMISARIO SUPLENTE, FIJAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS ELLOS; Y, REMOVERLOS LIBREMENTE. B) CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE EL BALANCE, ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES, INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, INFORMES DE AUDITORÍA EXTERNA CUANDO FUERE DEL CASO; Y, DICTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO, Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES; EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; Y, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ÉSTOS TENGAN PODER

006

GENERAL O ESPECIAL; G) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO SOCIAL; H) DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS, FACULTATIVAS O ESPECIALES CUANDO FUERE NECESARIO; I) AUTORIZAR, EN FORMA PREVIA, AL GERENTE GENERAL O A QUIEN LEGALMENTE LE SUBROGUE, LA ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; J) APROBAR Y AUTORIZAR EN FORMA PREVIA, AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O A QUIEN LEGALMENTE LE SUBROGUE, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA, LA ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, RESPECTO DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES; K) RESOLVER ACERCA DE LA APERTURA O CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. L) AUTORIZAR EN FORMA PREVIA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O A QUIEN LEGALMENTE LE SUBROGUE, LA CONSTITUCIÓN DE PRENDAS Y GRAVÁMENES RESPECTO DE BIENES MUEBLES Y VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA. M) DESIGNAR A LOS GERENTES DE SUCURSALES, JEFES DE AGENCIAS U OFICINAS QUE TENGA LA COMPAÑÍA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; FIJAR LAS REMUNERACIONES DE LOS MISMOS; Y, DETERMINAR LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE ÉSTOS. N) LAS DEMÁS QUE LA LEY Y EL ESTATUTO LE ASIGNEN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO - REPRESENTACIÓN LEGAL.**- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL, EN FORMA INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ECTRICTO APEGO A LA LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA. PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERIODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL, LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EL GERENTE GENERAL. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ESTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES. E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON TODOS LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE ÉSTE, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO. SI LA FALTA O AUSENCIA FUEREN DEFINITIVAS, LA SUBROGACIÓN DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. F) COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL, EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EN LA OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA. G)

VIGILAR POR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. H) VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS RESPECTIVOS DEBERES Y ATRIBUCIONES. I) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA TENER ESTA CALIDAD NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, SON LAS SIGUIENTES; A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LOS TÍTULOS ACCIONES, LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) INTERVENIR POR SÍ SOLO, EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y OBLIGACIONES EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO, CONTRATO, OPERACIÓN O NEGOCIO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU QUEHACER EN

700 GENERAL Y SUSCRIBIR LOS MISMOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE LA NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR SOBREGIROS, ETCÉTERA; OBSERVANDO Y CUMPLIENDO CON LO DETERMINADO EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO SOCIAL. H) SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE ADUANA Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA GESTIONES EN INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS; I) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS, REPUESTOS, INSUMOS, SUMINISTROS Y LOS DEMÁS OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA; J) COMPRAR INMUEBLES PARA LA COMPAÑÍA; HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, TODO ELLO CON LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; K) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA AL IGUAL QUE HIPOTECAS DE BIENES AJENOS OTORGADAS EN GARANTÍA DE RELACIONES COMERCIALES O CIVILES; L) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, CONTANDO CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. M) OTORGAR GARANTÍAS PRENDARÍAS Y FIANZAS A NOMBRE DE LA

COMPAÑÍA, PARA LO CUAL REQUERIRÁ LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; N) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN, ASÍ COMO LA PROPUESTA RESPECTO A LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES. O) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS; P) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, EL ESTADO DE RESULTADOS; Y, LOS BALANCES PARCIALES O LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA QUE CORRESPONDA, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS; Q) CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y ASESORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EXCEPTO AQUELLOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL O ESTATUTARIA DEBAN SER DESIGNADOS POR OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO O DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; R) SUBROGAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE DICHO FUNCIONARIO. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, LA SUBROGACIÓN SE PRORROGARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. S) ORGANIZAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑÍA. T) DESIGNAR A GERENTES DE ÁREA QUE LLEGUE A TENER LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DETERMINAR SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES. U) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE

800 ... ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, AMBOS PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE FALTA TEMPORAL DEL TITULAR Y EN CASO DE FALTA DEFINITIVA, HASTA QUE EL NUEVO COMISARIO PRINCIPAL SEA DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE SE AJUSTE A LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y A LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL. B) EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, PARTICULARMENTE LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA, Y PRESENTAR LUEGO DEL EXAMEN UN INFORME A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C) REVISAR EL BALANCE, EL ESTADO DE RESULTADOS Y MÁS ESTADOS FINANCIEROS; Y, PRESENTAR UN INFORME FUNDAMENTADO ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA Y PEDIR A LOS ADMINISTRADORES LOS INFORMES QUE JUZGUE CONVENIENTES, PUDIENDO PROPONER, MOTIVADAMENTE, LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO; F) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; Y, G) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.-** LOS COMISARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NI REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL, NI DELEGAR A TERCEROS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SUS FUNCIONES. CONFORME A LO

DISPUERTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ADMINISTRADORES TAMPOCO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.- LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR DE DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY O EN FORMA VOLUNTARIA Y ANTICIPADA CUANDO EXISTA RESOLUCIÓN AL RESPECTO TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONFORME LO DISPONEN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNAR LIQUIDADORES CUANDO CORRESPONDA. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS PERTINENTES NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, REGLAMENTOS DICTADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES; Y, MÁS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES, VIGENTES Y QUE SE LLEGAREN A DICTAR; ASÍ COMO TAMBIÉN LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEL CÓDIGO CIVIL EN LO QUE FUEREN APLICABLES.

CUARTA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS: LOS

ACCIONISTAS FUNDADORES REALIZAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES JURAMENTADAS: UNO) EL SEÑOR PEDRO PAZ Y MIÑO RIOFRIO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE CUATROCIENTAS (400) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE ROSSONERI FINA ROSA S.A. ONEROSS, CADA UNA DE ELLAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y QUE, PAGARÁ EN NUMERARIO LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE CORRESPONDE A SU SUSCRIPCIÓN, ESTO ES, CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00). DOS) EL SEÑOR SANTIAGO JARAMILLO SÁNCHEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SUSCRIBE ÍNTEGRAMENTE CUATROCIENTAS (400) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE ROSSONERI FINA ROSA S.A. ONEROSS, CADA UNA DE ELLAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Y QUE, PAGARÁ EN NUMERARIO LA TOTALIDAD DEL VALOR QUE CORRESPONDE A SU SUSCRIPCIÓN, ESTO ES, CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00). TRES) LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, SEÑORES PEDRO PAZ Y MIÑO RIOFRIO Y SANTIAGO JARAMILLO SÁNCHEZ, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE CADA UNO DE ELLOS DEPOSITARÁ EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA ROSSONERI FINA ROSA S.A. ONEROSS, EN UNA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS QUE OPERAN LEGALMENTE EN EL ECUADOR, CONFORME A LOS PAGOS QUE A CADA UNO LES CORRESPONDE. CUATRO) LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, SEÑORES PEDRO PAZ Y MIÑO RIOFRIO Y SANTIAGO JARAMILLO SÁNCHEZ, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL QUE REFLEJA LA CONFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL

CAPITAL SOCIAL ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, ES LA SIGUIENTE:-----

010

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUME- RARIO	ACCIONES	PORCEN- TAJE
PEDRO PAZ Y MIÑO RIOFRIO	400,00	400,00	400	50%
SANTIAGO JARAMILLO SÁNCHEZ	400,00	400,00	400	50%
TOTALES	800,00	800,00	800	100%

CINCO) LOS ACCIONISTAS FUNDADORES, SEÑORES PEDRO PAZ Y MIÑO RIOFRIO Y SANTIAGO JARAMILLO SÁNCHEZ, CADA UNO POR SUS PROPIOS DERECHOS, DECLARAN BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE: CINCO PUNTO UNO. QUE LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIENES EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIRÁN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, REGLAMENTOS Y EN EL ESTATUTO SOCIAL. CINCO PUNTO DOS. QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. CINCO PUNTO TRES. QUE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA POR UN COMISARIO PRINCIPAL Y POR UN COMISARIO SUPLENTE, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y



010

OBLIGACIONES DETERMINADAS POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS PERTINENTES; Y, ADEMÁS, POR LO ESTIPULADO EN EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. CINCO PUNTO CUATRO. QUE ESTAMOS DE ACUERDO ENTODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE LA PRESENTE ESCRITURA. **QUINTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE PROCEDEN A DESIGNAR EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, COMO PRIMEROS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA ROSSONERI FINA ROSA S.A. ONEROSS, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: AL SEÑOR PEDRO PAZ Y MIÑO RIOFRIO COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; Y, AL SEÑOR SANTIAGO JARAMILLO SÁNCHEZ, COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. USTED, SEÑORA NOTARIA, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO, ASÍ COMO TAMBIÉN INCORPORARÁ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES Y CONFERIRÁ LAS COPIAS QUE SE SOLICITEN.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR XAVIER GONZÁLEZ TEJADA, AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO



INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO
CUANTO DOY FE.-

... 011

PEDRO PAZ Y MIÑO RIOFRÍO

C.C. 170591522-9

C.V. 017-0028



SANTIAGO JARAMILLO SÁNCHEZ

C.C. 170818605-9

C.V. 016-0164

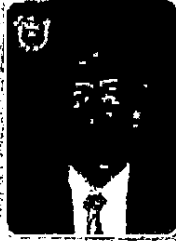


LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

110

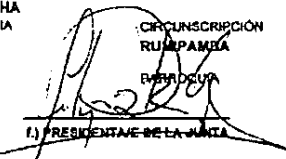
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170591522-9
PAZ Y MIÑO RIGERIO PEDRO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 NOVIEMBRE 1965
022- 0106 16960 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965

ECUATORIANA+**** V44440442
CASADO MONICA CECILIA MADERA VINIEZA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JOSÉ WAIL PAZ Y MIÑO
MARTÍN E RIGERIO
09/02/2014
09/02/2014
REN 2322739



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTIONAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
017
017 - 0028 1705915229
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PAZ Y MIÑO RIGERIO PEDRO
PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA 3
ZONA 3
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Signature]

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE...
FOJÁ(S) UTIL(ES).

QUITO, 02 DE ABRIL 2014

LA NOTARIA

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
1708186059

APELLIDOS Y NOMBRES: JARAMILLO SANCHEZ SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1964-12-06
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA G
BAÑOMERA MORAN

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JARAMILLO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SANCHEZ OLGA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-04-01
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-04-01

DIRECTOR GENERAL

NOTARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016
NÚMERO DE CERTIFICADO: 016 - 0164
CÉDULA: 1708186059
JARAMILLO SANCHEZ SANTIAGO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: RUMIPAMEA 1
PARROQUIA: 4
ZONA: 4

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: EN VIRTUD DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL QUINTO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY
NOTARIAL DOY FE Y CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE EXHIBIDO SE
DEVOLVIÓ AL INTERESADO Y QUE OBRA DE
FOJA(S) UTIL(ES).

QUITO, 01 DE AGOSTO 2014

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Padana Loza



Sio

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7655519
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0400966354 MUESES CUASQUER LUIS ADALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ROSSONERI FINA ROSA S.A. ONERROSS

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/08/2014 6:04:00 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMTE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

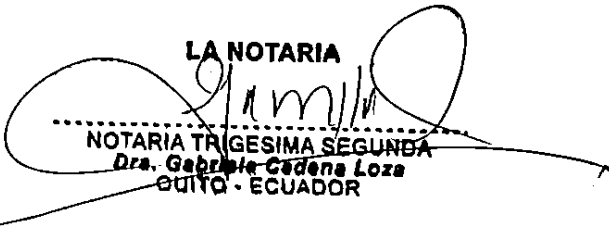
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: JQ8LI6 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Nota
Sio



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE...
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ROSSONERI FINA ROSA S.A. ONEROS.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A PRIMERO (01) DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-

013

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR





TRÁMITE NÚMERO: 56168

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	36889
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3598
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705915229	PAZ Y MIÑO RIOFRIO PEDRO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708186059	JARAMILLO SANCHEZ SANTIAGO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROSSONERI FINA ROSA S.A. ONERROSS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



000 015

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

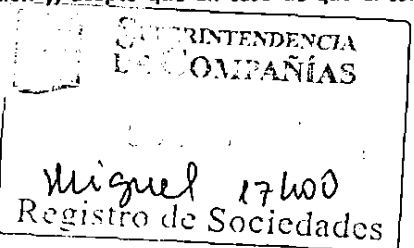
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSÉ ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ROSSONERI, FINA ROSA S.A. ONE ROSS	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
NAYON	TANDA		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
PRINCIPAL	S/H	3/H	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
HUERTOS DE NAYON			
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3589050		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	piterpa2@hotmail.com	piterpa2@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0999441657			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A UN KM. DE LA ORGANIZACIÓN RANCHO SAN FRANCISCO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
PEDRO PAZ Y NIÑO RÍOFRÍO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170591522-9			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 Miguel 17600 Registro de Sociedades	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		RECIBIDO 3 FEB 2015	
Sra. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO			